



### JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral conexo al 2016-01091
<b>Radicado</b>	05001-31-05-022-2019-00294-00
<b>Ejecutante</b>	María Nelly Velásquez Cañas
<b>Ejecutada</b>	Colpensiones
<b>Asunto</b>	Decreto medida cautelar – Insiste en perfeccionar medida
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	<b>801</b>

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante contenido en el archivo electrónico 038 del expediente, donde solicita que se continúe con el embargo de la cuenta Bancaria N° **652-83208570** existente en Bancolombia y que corresponde a la Administrara Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y manifestando los documentos legales por los cuales es viable continuar con dicha medida de embargo, por ser procedente, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que la entidad ejecutada Colpensiones, identificada con Nit **900336004-7**, poseen la cuenta antes citada, limitando dicha medida hasta por la suma de \$48'145.676,00 pesos.

Lo anterior obedece a que si bien es cierto fue certificado por el Banco Bancolombia que se trata de una cuenta inembargable, también lo es que tal y como lo indica el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto las condenas se tratan de un pago ordenando en una sentencia judicial y a favor de una persona de la tercera edad y con problemas de salud, además de que dicha condena se trata directamente de obligaciones propias de la seguridad social, uno de los fines para los cuales existe la cuenta mencionada.

Por otro es claro que la entidad ejecutada ha actuado con demora en el cumplimiento del pago de la obligación y por ello se comparten los argumentos esbozados por la parte actora, en el sentido de que las obligaciones pendientes por pagar por parte de Colpensiones están en las excepciones que contempla la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2018 Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández, y es por ello que se **INSISTE** en la inscripción de la medida cautelar ante Bancolombia.

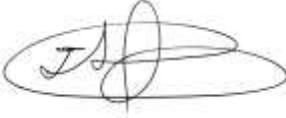
Por lo anterior se ordena librar nuevamente oficio a Bancolombia con el fin de comunicarle el decreto de la medida cautelar y con base en que fundamentos legales se accede a dicha medida, enviando el oficio directamente por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

a.c.

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 167 fijados en la secretaría del despacho hoy 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**